de San Bernardo) querer obtener solo la hermosura de Raquel, despreciando la fecundidad de Lia: *Delicato satis otio dormitare voles, si non exercitatus, quiescere appetas, & Liæ fœcunditate neglecta, solis cupias Rachelis amplexibus oblectari.* El asunto se prueba de lo dicho: porque los Opositores Curas, dignos, poseen una, y otra dignidad: la de la literatura, la que es suficiente; y la respectiva, en quanto la experiencia ha comprobado lo utiles que son á las Iglesias; pero los nuevos Opositores, aunque doctissimos en las questiones sutiles, solo en esperanza tienen el ser utiles á las Iglesias. Y quantas veces sale vana esta esperanza? Oygase al doctissimo Lessio, que dice: *Quia tam multa requiruntur, ut non raro, qui valde apti videntur, re ipsa parum aptos esse experientia, & successus rerum demonstret. Ergo ne in tales impingamus, tenemur in re tanta sub peccato mortali eligere aptissimos.* Luego siendo mas aptos los que la experiencia ha mostrado ser convenientes y utiles para las Iglesias, á estos se debe preferir siempre. D. Bernard. *serm.* 46. *in Cantic. super illud*: Lectulus noster floridus *pag. mihi* 705. Lessius *de Justit. & jure, lib.* 2. *cap.* 34. *dubit.* 14. *num.* 65.

Afianzase mas lo dicho.

153 Confirmase esto con lo que dice el doctissimo Navarro por estas palabras: *Quamquam peccat qui, postposito eo, qui actu habet scientiam idoneam, confert ei, qui habet illam, partim actu, partim in spe, eo quod digniori sit conferendum Beneficium.* Navarrus, *tom.* 1. *Relect. in cap.* Si quando *de rescriptis, in exceptione* 16. *fol. mihi* 24. Los Opositores nuevos (como dexamos probado) parte tienen la idoneidad *in actu*, y parte *in spe*; los que yá son Curas una y otra gozan *in actu*; luego estos deben ser preferidos siempre. La literatura, basta la conveniente, aunque no sea la eminente, dice la Glossa: *Bene dicit conveniens, quia sufficit, quod sit convenientis scientiæ, licet non eminentis, ut dicitur in cap. Cum nobis olim.* Gloss. *in cap.* Qualitas *de election. v.* Convenientes. De este mismo sentir son gravissimos Doctores, afirmando que siempre deben ser preferidos los Curas á los nuevos Opositores; y que á estos se les debe esperanzar con los mayores Beneficios, conforme vayan obrando en las menores Iglesias: siendo justissimo que conforme huviessen afanado, y sido probados, pasando por el fuego y el agua de las tribulaciones de los inferiores Beneficios, (haviendose portado en ellos fieles, diligentes é utiles para las Iglesias) se les den los Curatos mayores; pudiendo entonces decir el Prelado: *Euge serve bone, & fidelis, quia in pauca fuisti fidelis, supra multa te constituam.* El que quisiere vér mas comprobacion de lo dicho, lea los Autores citados; que me parece basta lo dicho y probado. Dian. *in Compendio, in* 4. *Edit. facta Valentiæ* 1. *p. verb.* Benefic. *num.* 14. Molin. *de Justit. & jure, tom.* 3. *tract.* 2. *disp.* 595. *num.* 3. Fr. Ludovicus à Concept. *in Exam. veritat. tom.* 1. *tract.* 2. *cas.* 41. *num.* 18.

Lo que importa el premio.

154 Siendo tan importante aplicar los sugetos mas utiles á las Iglesias, para que se esfuercen á el trabajo, y se apliquen á el mayor aprovechamiento de los Fieles, conviene mucho irlos ascendiendo, y graduando en los Curatos, estimulando á todos con el premio, sin dexarlos en la perpetuidad de sus Parroquias: porque el que no aspira á mudanza, sirve solo para gozar, quien anhela á ascender, sirve para merecer; y sin este acicate suele precipitarle el deseo de la comodidad. Ha sido siempre aplaudido precepto tener los entendimientos ocupados, pues un discurso ocioso y descontento, ó sirve de ruina, ó de contagio. Es menester mucho cuidado, y darles muchas vueltas á los que han de ser promovidos, para que salgan los verdaderos meritos premiados: cuidado con los que se sacan, que algunos andan al rebés de lo que parecen. No ha de hacer, pues, la eleccion la voluntad, que se ciega, sino el entendimiento, que descubre los meritos, y los defectos. Mucho, y con exceso, queria Jacob á Joseph, y con todo eso dió el Cetro á Judas; porque en bien recibida tradicion fue Judas el primero que se arrojó con su Tribu intrepido á las olas del mar bermejo, dando con su valor exemplo, entrandose aventurado en el peligro; y aunque sea Joseph el mas amado, es justicia que, siendo Judas el mas benemerito, salga con el empleo premiado. Dandose con esta justificacion los Curatos, se esforzarán á merecer los sugetos, y buscando lo mejor el cuidado, hará las elecciones el Cielo. Genesis, *cap.* 49. *vers.* 10.

Lo que importa desengañar.

155 Aunque es convenientissimo que assi en las censuras que forman de la literatura los Jueces, como en los informes del modo de obrar de los Opositores que hacen los Ministros, se guarde mucho secreto, porque no es razon que se divulguen los defectos, tibiezas ó floxedades de los Opositores, ni que se desdore su fama y reputacion, ni tampoco poner en opiniones la rectitud de los Examinadores, si censuraron bien, ó no; con todo eso, porque muchos de los dichos Opositores, ó los mas, pretenden mas de lo que corresponde á sus meritos, y viendose privados del ascenso, prorrumpen imprudentemente en quexas contra el Prelado, ó contra los Ministros; conviene muchas veces, assi para corregirlos, como para alentarlos, que el Prelado, quando hallasse á estos quexosos, ó en menor censura, ó en tibio obrar, por medio de sus Ministros los desengañe en secreto, dandoles á conocer sus defectos, ó menos meritos; que esto servirá de que se enmienden, y de que conozcan la justificacion del Prelado, y se aplicarán para otros Concursos á trabajar mas; desengañandose con saber que quien asciende mas de lo que merece, no se exalta, sino se arruina, dando á conocer á todos su insuficiencia. Pocos se acordaban de la estatura de Zaqueo; pero luego que le miraron elevado, todos le notaron de pequeño: *Staturâ pusillus erat.* Lucæ *cap.* 19. D. Ambros. *in Lucæ cap.* 19. Porque poner en las alturas á los pequeños, no es elevarlos, sino colocarlos adonde sean de todos conocidos y notados. Baste este breve apuntamiento para insinuar el desvelo que piden estas provisiones para su mayor acierto.

CAPITULO XV.

De lo que se sigue á la Provision.

Dificultase, si se debe admitir apelacion.

156 HEcha y publicada la provision del Curato por el Prelado, y dado el titulo de la colacion, cuyas formulas trae Barbosa *en lo de Potestate Parochi, p.* 1. *cap.* 2. *in fine*: entra la dificultad, si los que no han sido provistos, pueden apelar de la tal eleccion, ó porque han sido reprobados en los Examenes, ó porque aunque hayan salido aprobados, van puestos en menor censura de la que les parece les pertenece por su literatura, ó porque el Obispo ha conferido el Beneficio á sugeto, al qual el apelante tiene por menos digno, y le parece que la provision ha sido injusta, ó porque no se ha hecho en sugeto digno, ó porque se hizo en persona menos digna, llevado el Prelado del amor á la persona electa, ó por especial aficion, ó parentesco, ó precisado de superiores empeños, á que no se ha atrevido á resistir: de todos estos casos procede la dificultad, si el sugeto pospuesto puede apelar á Juez superior de la provision hecha, y si se le debe admitir la apelacion.

Satisfacese en quanto á la apelacion de la censura.

157 Quando algun sugeto reconoce ó sabe que ha sido reprobado por los Examinadores, ó que en la censura y nomina que han dado al Prelado de la li-

literatura y dignidad de los Opositores, ha sido pospuesto al provisto, ú á otro, y colocado en menor censura de la que le parece es merecedor, no hay duda que puede apelar de este agravio ante los Superiores del eligente, como son los Metropolitanos, Nuncios, ó ante la misma Sede Apostolica: empero entonces se le ha de admitir la apelacion en el efecto devolutivo, pero de ninguna manera en el suspensivo; antes bien el Prelado, sin embargo de dicha apelacion, debe proceder á la provision del Beneficio, y á elegir Cura para la Iglesia, como si tal apelacion no se huviera interpuesto; lo qual concedió el Derecho en favor de las Iglesias, porque no estuviessen mucho tiempo viudas, careciendo de Pastor para su govierno, con notable detrimento de sus rentas, y perjuicio del bien espiritual de los parroquianos, á quienes ha de guiar el Pastor. Navarr. *in Man. cap.* 25. *num.* 139. Gonzalez *ad Reg.* 8. *Cancell. gloss.* 9. §. 7. Trident. *Sess.* 24. *cap.* 18. *Constit. Pij V.* In Conferend. 32. Mostazo *tom.* 1. *lib.* 3. *cap.* 14. *num.* 4. Salgad. *de Reg. protect. tom.* 1. *part.* 2. *cap.* 13. *num.* 199. Barbos. *de Potest. Paroch. part.* 1. *cap.* 2. *num.* 138.

No se debe admitir la de la provision.

158 Quando el sugeto, ó reprobado, ó pospuesto, apela de la provision que hizo el Prelado, del Curato, haviendo precedido el Examen en Concurso, entonces verdaderamente no se puede, ni debe admitir esta apelacion: porque siendo el sugeto provisto aprobado por digno en el Concurso por los Examinadores de él; aunque haya muchos aprobados, y puestos en mayor censura, no se puede decir que la provision del Prelado fue irracional ó injusta: *Quia tunc est locus gratificationi*, y es libre en el Prelado la facultad de elegir á qualquiera de los que estuvieren aprobados por dignos; y debese entonces presumir prudentemente en favor del Prelado, que eligió de los aprobados á el mas idoneo, ó digno, ó *absolutè*, ó *respectivè* á la Iglesia en que hizo la provision: pues haviendo considerado la necesidad de esta, y ponderado los meritos y calidades del sugeto, se debe siempre presumir que eligió al que halló por mas conveniente para dicha Iglesia; y assi, la apelacion entonces se debe repeler, como injusta, y hecha sin razon, y en desdoro del Prelado. Masobr. *requis.* 5. *dub.* 2. *num.* 42. Gregor. *decis.* 538. *ad fin.* Gonzalez *à glos.* 4. *num.* 132. Rota *in Calagurrit.* 13. *Novembris* 1620. *& in Pampilon. Abbat. de Aresso* 22. *Aprilis* 1622.

Sin embargo tiene lugar en quanto al efecto devolutivo, quando la provision es claramente injusta.

159 Y aunque siempre se ha de presumir que el Prelado está bien instruido y noticiado de la literatura, vida y costumbres de los Opositores, y que en la eleccion que ha hecho, havrá juzgado, ponderadas todas las circunstancias y meritos, por mas digno entre todos los Opositores para el Beneficio vaco al sugeto propuesto; con todo eso, si constasse claro por evidentes indicios (lo que es dificultoso de averiguar) que la provision no fue hecha con justificacion, por haver sido impelido el Prelado de la pasion, amor y afecto especial al sugeto, ó precisado, ó movido de superior empeño, á que no se atrevió á resistir varonilmente, como debia; entonces tiene lugar la apelacion. Quales empero deban ser las congeturas que induzcan á formar dictamen de que el juicio del Prelado en la provision fue irracional, las trae con difusion Aloisio Ricio, *in Decis. Curiæ Archiep. Neapol. decis.* 96. *part.* 4., donde, además de la familiaridad, trae otras muchas congeturas, que en él se pueden vér. Empero tambien esta apelacion se admite solo en el efecto devolutivo, sin que suspenda el curso de la provision, ni el que el electo tome posesion del Curato, cobre sus rentas, y le govierne y administre, hasta que por sentencia de Juez superior se revoque y anúle dicha provision; y esto por las causas y razones que diximos en el numero antecedente en beneficio de las Iglesias. Rota, *in Ravennat. Paroch.* 2. *Decemb.* 1592. *coram Cardin. Aragonio, & in Sabienen.* 5. *April.* 1609. *& in Urbinat.* 12. *Februar.* 1629. Bellarmin. *in annot. ad decis.* 538. *Gregor. XV. num.* 7. Barbos. *in Collect. ad cap.* 18. *sess.* 24. *Concil. Trident. num.* 2. *in fin.*

En qué casos le tiene tambien en quanto al efecto suspensivo.

160 Diximos en el numero antecedente que la apelacion hecha de la provision del Curato solo se debe admitir en el efecto devolutivo: lo qual se ha de entender, quando solo es la apelacion de la provision del Ordinario al Metropolitano, ó Nuncio; empero si alguno de estos diesse sentencia, anulando, ó revocando la provision del Obispo en la eleccion de Curatos, entonces la apelacion que de esta sentencia se interpusiesse para otro Tribunal supremo, se debe admitir en ambos efectos, devolutivo, y suspensivo; porque entonces el provisto está administrando la Iglesia, y no se sigue el daño de la dilatada orfandad de esta. Tambien quando la apelacion es interpuesta por alguno de los Patronos que tenian derecho á presentar los sugetos para los Beneficios, no sobre la provison, sino es sobre á quien le toca, segun la mente del fundador, el derecho de presentar, se debe admitir esta, no solo en el efecto devolutivo, sino es tambien en el suspensivo, como lo tiene decidido la Rota. Farinac. *ad decis.* 22. Burati, *sub littera A.* Rota *in Pacentin. Archipresbyter.* 4. *Julij* 1614. *coram Eminentissimo Pamphilio, apud* Barbos. *de Paroch. dict. num.* 147.

Pueden, antes de apelar, pedir nuevo examen.

161 Ultimamente debemos notar que los que fueron en los Concursos, ó reprobados, ó puestos en menor censura de la que les parece merecian, pueden (aun antes de apelar de la provision hecha) provocar ante el Juez superior al provisto, y pedir que comparezca ante él á nuevos Exercicios, y á ser de nuevo examinado, como lo tiene decidido la Sagrada Congregacion de Cardenales, interpretes del Concilio, por estas palabras: *Censuit, rejectum in concursu Parochiali posse provocare præelectum ad novum examen coram Iudice appellationis, etiam antequam doceat de irrationabili judicio Episcopi; atque ita intelligendam esse Constitutionem Pij V.* Y alli se ha de señalar nuevo Concurso, y nuevos Examinadores, y volver de nuevo á hacer los Exercicios, y ser examinados; adonde debe parecer el electo en el Beneficio, á ser de nuevo examinado: y sino pareciesse, ó se hallasse menos digno, ó en la literatura, ó en los demás requisitos, entonces el Juez ante quien se apela, puede revocar y anular la provision hecha por el Ordinario, y hacerla en el apelante, ó en el mas digno de los que pareciessen al nuevo Examen y Concurso, como consta de las decisiones de la Rota. Sacra Congregat. Concil. *in una Urbinat. sub die* 9. *Septembris* 1628. *& in una Montis Regalis* 2. *Augusti* 1607. *& in alia Pisana sub die* 17. *Junij* 1630. *& in Reat. sub die* 16. *Martij* 1630. *apud* Barbos. *de Potest. Parochi,* 1. *part. cap.* 2. *num.* 148.

Lo que se debe aconsejar.

162 Aunque en lo que permite el Derecho, y conceden los Pontifices para la mayor justificacion de estas provisiones, parece no se podia formar quexa de que assi se executasse, no obstante, yo siempre aconsejaria á los Opositores que jamás usassen de dichas apelaciones, por mas doctos que se reconociessen, y por mas lesos que se hallassen; porque sobre traer esto inmensos gastos, y causar novedad ruidosa, donde no se ha acostumbrado, es de sentimiento para los Prelados, á quienes debemos venerar por inmediatos Ministros del Señor, y á quienes su Magestad por ocultos y justissimos decretos les dicta, ó permite hacer semejantes provisiones, que aunque parezcan á los ojos apasionados injustas, suelen tener ocultos tan grandes fundamentos, que son justificadissimas: y siempre es lo mas seguro para la quietud propria, para el comun exemplo, y para ostentacion de la obediencia que deben los subditos á sus Prelados, obedecer y venerar sus elecciones, confiando en la Providencia, que si aora han salido los tales Opositores pospuestos, en mejor ocasion se verán adelantados: y el Prelado, si

conoce lo que les damnificó; por asegurar su conciencia, su pundonor y su estimacion, buscará ocasion en que los prefiera y adelante, sirviendoles de no inferior merito su resignado silencio.

Segundo aviso.

163 Tambien debo sinceramente persuadir á los Opositores, que en estas pretensiones de Curatos en los Concursos se porten siempre con modestia y con recato, sin prorrumpir en quexas contra el Prelado, y sus Ministros, ni pretenderlos, como debidos de justicia. La virtud sola es hermoso premio de sí misma; y aunque le es debido el galardon, pende este de la gracia del Principe, y los mas quieren que se reconozca ser gracia suya, y no solo efecto del merito: y siempre se ha de procurar que la pretension sea encaminada al mayor servicio y gusto del Prelado, quedando él con esto muy obligado. Assi parece lo manifestó la Deidad, quando Salomón solo le pidió un corazon docil, y no solo le concedió este, sino es tambien las riquezas, y demás conveniencias: *Sed & hæc, quæ non postulasti, dedi tibi, divitias scilicet, & gloriam, ut nemo fuerit similis tui in Regibus, cunctis retro diebus* 3. Reg. *cap.* 3. Tampoco el prudente Opositor ha de prorrumpir en soñadas amenazas, de que no ha de volver á los Concursos; ni despecharse á renunciar el Curato que posee: porque esto, sobre no ser bien visto, el Prelado lo concibe como desprecio y apremio; y nadie debe presumir tanto de sí, ni imaginarse tan necesario, que juzgue que el Prelado no hallará otros muy habiles para semejantes empleos. Nunca faltan á los Principes personas para su servicio: y assi, lo que de aqui suele resultar, es que una vez desdeñados los Prelados, se olvidan de semejantes sugetos, y de todos sus meritos. Esta advertencia es para los que desean mayores ascensos ó conveniencias; que el que desengañado procura retirarse á vivir para sí, pudiendolo comodamente executar, irá siempre mas seguro para su quietud, empero venerando y respetando las elecciones y determinaciones de su Prelado. Casiodor. *lib.* 9. *part.* 22. *num.* 12. Plin. *in Panegyr.*

De la profesion de la Fé que deben hacer los provistos.

164 Tomado y percibido el titulo del Beneficio Curado, debe el Cura electo hacer la profesion de la Fé, segun lo manda el Tridentino, observando la forma que dexó dispuesta la Santidad de Pio IV., jurando y prometiendo permanecer en la obediencia de la Iglesia Romana, creyendo y confesando quanto esta cree y confiesa; cuya formula traen nuestras Synodales: y esta profesion la debe hacer ante Notario en manos del Obispo, ó de sus Vicarios Generales. Y aunque lo comun es hacerla ante el Vicario General; si al Opositor se le siguen gastos é incomodidad de tener que pasar adonde reside, es muy justo que su Prelado le mire con piedad, y le permita que la haga en sus manos, si le es mas comodo, ó en las de el Vicario General que estuviere mas cerca. Hecha esta profesion, ha de dár testimonio de ella el Notario mismo que se halló presente; y es lo ordinario que ponga dicho testimonio á la vuelta del titulo de la colacion del Beneficio, para que siempre conste con él de su cumplimiento: y esta profesion la deben hacer siempre que se les dé nuevo Curato, aunque la hayan hecho en otras ocasiones, como en grados de Doctores, ó en otros Beneficios que hayan recibido; como no sea el ingreso á Beneficio simple, que para este no se pide de nuevo, pero sí para todos los que tienen cargo de almas. Trident. *Sess.* 24. *de Reform. cap.* 12. Pius IV. *in Const.* In Sacrosancta 88. *in Ordin. Bullar. sub §.* 9. Synodal. Tolet. *lib.* 1. *constit.* 2. Azor *p.* 2. *lib.* 7. *cap.* 2. *q.* 8. Campanil. *in Diversor. Juris. rubr.* 8. *cap.* 3. *num.* 20. Alois. Ricius *in Praxi fori Eccles. decis.* 419.

Dentro de qué tiempo se ha de hacer.

165 Esta profesion de la Fé la ha de hacer el electo por sí mismo; aunque gravissimos Autores defienden con solidos fundamentos, que estando impedido, ó

ó teniendo grave causa, la puede hacer por su Procurador, siguiendo la regla, que lo que uno puede hacer por sí, lo puede tambien executar por su Procurador, como otra cosa no esté ordenada por los Superiores. *Leg.* 1. *ff. de Procurat. Cap.* Qui per alium, & *Cap.* Potest quis, *de Regulis juris in* 6. Debe hacer esta profesion de la Fé á lo menos dentro de dos meses de como le dieron el titulo del Beneficio; y si no la hace, pierde todos los frutos que havia de percibir de él: y aunque se pasen los dos meses, siempre está obligado á hacerla, quanto antes; porque este termino le puso el Concilio para que no se dilatasse el hacerla: y esta profesion hecha despues de los dos meses de conferido el Beneficio, basta para hacer suyos los frutos del Curato de alli adelante; porque aunque no la haga en los dos meses que para esto señala el Concilio, no le priva de los frutos de ellos; solo sí en pasandose este termino, que aunque resida en el Curato, y tenga tomada pacifica posesion, esto no obstante, mientras no hiciere dicha profesion, no goza de los frutos. Barbos. *de Potest. Episc. part.* 3. *alleg.* 62. *plures referens.* Trident. *sess.* 24. *cap.* 12. *de Reform. Ex Regul. cap.* Cum dilectus. Navarr. *constit.* 11. *n.* 1. Nicolás Garcia *part.* 3. *cap.* 3. *n.* 31. Fr. Emmanuel *in Sum. tom.* 1. *n.* 119.

A quien se han de restituir los frutos, si no se hace dicha profesion.

166 De tal suerte queda privado de los frutos del Beneficio el que no hace dicha profesion dentro de los dos meses, que sintieron no pocos Doctores que en conciencia, auque no haya sentencia que le condene á ello, debe restituirlo; pero la comun dice que, siendo esta ley penal, no le obliga en conciencia hasta que por Juez competente esté condenado á dicha restitucion: empero si por ignorancia, olvido, inadvertencia ó inconsideracion dexó de hacerla, aunque en el fuero exterior podrá ser condenado á la privacion de dichos frutos, en el de la conciencia los puede seguramente percibir, pues no obrando culpablemente contra la ley, no es merecedor de la pena. Y aunque el Concilio no declara á quien se hayan de restituir estos frutos que pierde el Cura, por no haver hecho la profesion de la Fé, comunmente sienten los Doctores que deben ser aplicados á la fabrica de dicha Parroquia, ó repartidos entre los pobres parroquianos de ella; y tan pobre puede ser el Cura electo, que sea muy justo que á él se los apliquen, como á pobre, como se dice de los frutos que se pierden por no residir. Para obviar estos inconvenientes, es muy justo seguir la practica de este Arzobispado, que á ninguno de los electos entrega el Secretario de Concurso el titulo de colacion, sin que primero haga la profesion de la Fé. Barbos. *dict. n.* 28. Navarr. *cons.* 3. *num.* 1. Molin. *de Just. tr.* 4. *disp.* 71. *num.* 8. Tridentin. *sess.* 23. *cap.* 1. *de Reformat.* Fusch. *de Visitat. lib.* 2. *cap.* 13. *num.* 4. Cersed. *de Benefic. cap.* 13. *num.* 4. Possevin. *num.* 25. Garcia *part.* 3. *cap.* 3. *num.* 36. Barbos. *de Paroch. part.* 1. *cap.* 4. *num.* 21.

CAPITULO XVI.

De la Posesion, y Residencia.

Quando ha de tomar la posesion el nuevo Cura.

167 LUego que el Cura, ó nuevo Opositor haya obtenido el titulo de la colacion de su Beneficio, y hecho la profesion de la Fé, debe pasar á tomar posesion de dicho Beneficio, por sí, ó por otra persona que lleve poder especial suyo para dicho efecto. A los que han de seguir la carrera de los Concursos y